



Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00265-00
Demandantes	Margarita Isabel Tunjano López y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Desiste prueba - Fija fecha y hora para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas N° 233 del 26 de noviembre de 2018, se determinaron como pruebas pendientes a cargo de la parte demandante, la copia del expediente bajo el radicado N°11001-33-43-058-2016-00418-00 demandante Guillermo Tunjano López contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la prueba testimonial por comisión respecto del testigo Julio César Peralta.

La parte demandante no retiró para su correspondiente trámite, el despacho comisorio pendiente, ni aportó la prueba documental faltante, por lo que el Despacho con providencia del 21 de marzo de 2019, requirió a la parte demandante, con el objeto de que cumpliera cabalmente la orden impartida en audiencia de pruebas y aportara copia del expediente bajo el radicado N°11001-33-43-058-2016-00418-00 demandante Guillermo Tunjano López contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional e igualmente retirara y tramitara el despacho comisorio para la prueba testimonial. Para lo anterior se les concedió el término de término de quince (15) días, so pena de desistimiento de las citadas pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante, interesada en las pruebas pendientes, pese al requerimiento de 15 días, so pena de desistimiento tácito, no dio respuesta a la fecha, sobre el trámite realizado para aportar la copia del expediente bajo el radicado N°11001-33-43-058-2016-00418-00 demandante Guillermo Tunjano López contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y no realizó actividad alguna respecto del despacho comisorio N°053 de 2018, que aún a la fecha obra a folios 211 y 211 B, sin tramitar y las pruebas no se han recaudado, razón, por la que ante la desidia en el recaudo de las mismas y haciendo uso de los poderes del Juez, que establece el artículo 42 en su numeral 1. del Código General del Proceso¹, se tendrán por desistida.

En tal sentido, se procederá a fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, conforme el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba pendiente en favor de la parte demandante de: la copia del expediente bajo el radicado N°11001-33-43-058-2016-00418-00 demandante Guillermo Tunjano López contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército

¹ Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Nacional y la contenida en el despacho comisorio N° 053 de 2018, para el recaudo de la prueba testimonial del señor Julio César Palta.

SEGUNDO: Fijar el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario